

COSAS SUSCEPTIBLES DE USUSFRUCTO

Cuando el usufructo se constituye sobre bienes corporales, se ejerce por la apropiación que hace el usufructuario de los frutos de la cosa.

Cuando recae sobre derechos, se ejerce por la apropiación que hace el usufructuario de los beneficios económicos que el derecho genere.

En cuanto a la extensión de su objeto, el usufructo puede constituirse a título particular o a título universal.

A título particular cuando se constituye sobre una cosa determinada, mueble o inmueble.

A título universal cuando se constituye sobre una universalidad jurídica o una parte alícuota de la misma, como en el caso de la herencia.

Modos de crear el usufructo

- 1) Por contrato: a) Por constitución directa; b) Por retención
- 2) Por testamento
- 3) Por usucapión

Constitución por contrato

El contrato es la forma habitual de constituir el usufructo. El usufructo puede constituirse a título oneroso o a título gratuito.

Se constituye en forma directa o por enajenación, cuando el objeto del contrato es el usufructo mismo; se constituye *per translationem*.

Se constituye por retención, cuando el objeto del contrato es la nuda propiedad; el usufructo se constituye *per deductionem*.

Constitución por testamento

El testador puede transmitir el usufructo a uno o más herederos y la nuda propiedad a otro u otros. El usufructo por testamento puede ser universal o particular, pero siempre será gratuito.

Constitución por usucapión

Artículo 1516. El usufructo puede constituirse por la voluntad de las personas o por usucapión, que indispensablemente requiere que la posesión del adquirente sea con ánimo de usufructuario.

Este supuesto se presenta cuando se adquiere el usufructo a *non domino* (de quien no es dueño), o cuando quien lo constituye no tiene capacidad para hacerlo.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15^o Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.

Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.